

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 8 DE JULIO DE 1926

NÚMERO 4897

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**RORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**ENRIQUE LINARES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 10, de 10 de Julio de 1926..... 1643

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 5, de 31 de Junio de 1926..... 1645

Resolución número 52, de 31 de Junio de 1926..... 1646

#### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 48 de 1926, de 16 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Escuela de Agrimensura..... 1650

Resolución número 4, de 19 de Junio de 1926..... 1650

Resolución número 17, de 24 de Junio de 1926..... 1650

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 10, de 10 de Julio de 1926..... 1651

##### JAMCO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 10, de 10 de Julio de 1926..... 1651

Resolución número 11, de 10 de Julio de 1926..... 1651

Resolución número 12, de 10 de Julio de 1926..... 1651

Resolución número 13, de 10 de Julio de 1926..... 1651

Resolución número 14, de 10 de Julio de 1926..... 1651

Resolución número 15, de 10 de Julio de 1926..... 1651

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Julio 19 de 1926

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en oficio número 535 del 30 de Junio último, dirigido a este despacho, me hizo la siguiente:

«Para poder llevar a cabo la mencionada obra, he de tener en cuenta el Rio Grande, en la Provincia de Coclé, es preciso atravesar por terrenos de propiedad de los señores Alfredo Arango y Rodolfo Suárez, la propiedad de este finca no es preciso atravesar en dos partes.

Las tapas que hay que tomar de cada una de las fincas, para el canal propiamente dicho, se señalan así:

Corte de arriar. Terreno de Alfredo Arango, 2100 metros cuadrados. Terreno de Rodolfo Suárez, 5000 metros cuadrados. Corte de arriar. Terreno de Rodolfo Suárez, 4300 metros cuadrados. Total que se toma de Rodolfo Suárez, 7800 metros cuadrados. Al construir el canal habrán porciones de dichas fincas que quedará sin dar del resto de las propiedades, formando unas extensiones de las cuales dirán son como sigue:

Alfredo Arango, 1 hectárea 5000 metros cuadrados; Rodolfo Suárez, arriar, 5 hectáreas 8000 metros cuadrados; Rodolfo Suárez, abajo, 7 hectáreas 900 metros cuadrados. Total, que se segregó de los dos pozos de Suárez, 12 hectáreas 900 metros cuadrados.

La obra de que se trata tiene por objeto evitar inundaciones ruinosas en las tierras vecinas a la corriente de agua nombrada e impedir que una desviación muy probable de la misma manifieste Puerto Pesada y Puerto de Aguadulce. Los propietarios de los terrenos que don de se va a construir no han querido llegar a un arreglo amigable con el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto.

#### SE RESUELVE:

Ordenar al Jefe del Circuito de Coclé que promueva el correspondiente juicio de expropiación de los lotes de terreno necesarios para efectuar el corte del canal del Rio Grande, en la Provincia de Coclé, y que se describen en la presente nota del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Esta Resolución se finja en los artículos 1467, 1468, 1469 y 1470 del Código Judicial.

Comuniquez, y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Jun 30 de 1926.

En oficio número 47-A de 19 de Abril último, inserta el señor Fiscal de Gobierno y Justicia, el siguiente telegrama,

grama, por considerar que es asunto de la competencia de este Despacho:

«Concepción, 17 de Abril—25.—Gobierno.—Panamá.—Según sentencia de árbitros, declarada válida Corte Suprema de Justicia. Común de Sigüi Abajo debe ser repartido entre comuñeros, pero comuñeros ya partieron porción y otros que fueron expropiados en juicio, que tienen más voluntad de estar dentro los comuñeros y siembras, se mantienen ranchos y ahora los partidarios dividen, quieren que Alcalde este Distrito con Policía, los haga salir de sus siembras. Esta me la puede causar serios disturbios. Ya Pedro Guerra, Jefe del Común, partidario de división, fue a la cabaña de saber por qué, cuando hacia divisiones en compañía Agremiadora, Jefe Quintero. Estando que Supremo Gobierno debe actuar esto con cuidado y comuñeros están resueltos, pues no es posible hacer salir persona, que han quedado sin parte o que no se les quiere reconocer, por la fuerza, más cuando tienen casa y trabajo.—GOBERNADOR».

Dada la deficiencia del telegrama preinserto, se pidió al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en el sentido de obtener de él el texto de los comuñeros o la fecha de la sentencia por la cual la Corte Suprema de Justicia declaró válido el fallo arbitral sobre división del terreno a que el telegrama se refiere. Con tal motivo, envió el señor Gobernador una copia íntegra del expediente arbitral en que aparece el nombre de los comuñeros, y por consiguiente, el número de esas.

Informa la vez dicho funcionario, que la sentencia de la Corte que declaró válido el fallo arbitral, lleva fecha 16 de Octubre de 1925. Tomando por base esta fecha y el nombre de los comuñeros se basó en el Registro Judicial, órgano de comunicación de dicha Corporación, y efectivamente, se halló en el número 112 de ese período de 19 de Octubre de 1925, la sentencia relacionada con el fallo arbitral, no o no es exacto que éste haya sido declarado válido; lo que la Corte hizo fue revocar la sentencia de primera y según la instancia y declarar no probada la validez del fallo arbitral. No es lo mismo declarar no probada la validez de un acto que declarar o válido el primero extraño, naturalmente, distintos.

Existiendo, pues, un fallo arbitral, cuya validez no ha reconocido la Corte por no haber sido probada, y no habiendo el Poder Ejecutivo, por carecer de facultad legal, a entrar a examinar si tanto el fallo de los árbitros como el de la Corte, o uno de ellos, son o no legítimos, no puede disponer este Despacho que tienda a desconocer el fallo arbitral de que se trata; pero en cambio, los perjudicados con el pueblo, si a bien lo tienen, empujando a un abogado el estudio del asunto, a fin de verse si es posible la institución de un nuevo juicio ordinario para invalidar el fallo arbitral por causas distintas a las invocadas en el juicio fallado por la Corte, ya que es principio de derecho que en la división de bienes, comuñeros deben observarse las reglas de la partición de la herencia, y con arreglo a ellas, puede pedirse la nulidad y rescisión de la división por los mismos motivos porque se aplican y resuelve los artículos. Así lo prescriben los artículos 1405 y 2335 del Código Civil y el artículo 1468 del Código Judicial colombiano. Igual principio consagran los artículos 114 y 929 del Código Civil y 1658 del Código Judicial panameños.

Por lo que respecta al caso especial de los que tienen posesión efectiva en los terrenos divididos, y se quieren lanzar de allí, deben ser amovidos, pero su posesión no puede ser amovida, pues la posesión no hace valer sus derechos en la forma y términos previstos por los artículos 273 a 276 del Código Civil, según los casos. En amparo a los derechos de los cultivos y casas existentes en los

terrenos expresados, se basa en los artículos 562 a 567 del Código Administrativo y sus correlativos.

Queda así resuelta la consulta del señor Gobernador de Chiriquí.

Regístrese y comuníquese.

**R. CHIARI.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**J. J. MÉNDEZ.**

#### RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, 30 de Junio de 1926.

Según expediente que se tiene a la vista, resulta lo que sigue:

1º En 1910 le fué adjudicado al señor George Lamkin, a título de venta, un globo de terreno balbo situado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. (fs. 19);

2º La extensión del terreno adjudicado al señor Lamkin fué de 159 hectáreas 610 metros cuadrados, pero después el rescusado en favor de la Nación 78 hectáreas 991 m. c. (fs. 25). Quedó, pues, reducido el globo de terreno adjudicado al señor Lamkin a 120 hts. 700 m. c.;

3º Pero en 1923 y en virtud de Orden de este Despacho, el Agrimensor Oficial recibió las medidas y resulta que la cabida real del terreno no es de 120 hts. 700 m. c. sino de 713 hts. 9200 m. c. (fs. 44). Quiera esto decir, sea lugar a dudas, que existe una diferencia o exceso de 593 hts. 8500 m. c. que pertenece a la Nación;

4º Según el artículo 101 de la Ley 19 de 1917, vigente cuando se hizo la adjudicación, el Ministerio Público está en el deber de reivindicar para la Nación. Además, cualquier exceso en la adjudicación de tierras nacionales es reivindicable por la Nación. Hasta acción popular se concede para obtener por medio de ella el rescate de dichos excesos (Ley 29 de 1923, artículos 67 y 68); y

5º Como en virtud de ventas sucesivas el terreno cuestionado ha venido a poder del señor Leopoldo Valdés, éste es su poseedor actual (fs. 72 a 84).

En consecuencia,

#### SE RESUELVE:

Ordénase al señor Fiscal Primero del Circuito que promueva en segunda acción reivindicativa o de dominio, con audiencia del señor Valdés, a fin de que el Poder Judicial declare en sentencia definitiva lo siguiente:

a). Que el mencionado exceso de terreno ascendente a 593 hts. 8500 m. c. vuelva al dominio de la Nación por ser de su pertenencia;

b). Que la inscripción del título del señor Valdés debe ser cancelada en cuanto comprende el anulado exceso. Los lindes generados de ese título, según el plano levantado por el Agrimensor Oficial señor Braín García C., son los siguientes:

«Norte una trocha que los separa de las tierras nacionales; Este, Quebrada Grande desde una quebrada sin nombre adyacente a la Posada, donde está puesto un mojón a 1575 metros por el alcance de la quebrada, desde la desembocadura en el Rio Bayano; Sur, el Rio Bayano desde la Quebrada Bolívar hasta la quebrada Cuarenta Bayos; Oeste, quebrada Cuarenta Bayos y una trocha que va a encontrar la trocha del Norte;

c). Que las 120 hts. 700 m. c. que legítimamente le pertenecen al señor Valdés

Q2: SEATTLE CONVENTIONS.

y se añaden a los efectos mismos, o las estructuras, puentes, cajas, otros capadules, etcétera, de éstos, de manera que se obtiene convenientemente.



mero por Isabel Palacios, por estar vagando en Siquil de esta Jurisdicción desde hacen varios días, sin dueño conocido; y el segundo fue presentado por Rafael Moreno por haberlo encontrado vagando en el lugar de la Cuchilla, desde hacen como cuatro meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se deja el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presenten a hacer reclamos, serán rematados por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—6

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Martínez se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: **AG**. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo Santos Martínez, por haberlo encontrado vagando en el alto de Divaldi, hacen como dos meses, sin dueño conocido a pesar de todas las gestiones que hizo al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se deja el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en las partes más visibles de la localidad y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que haya interesado reclamando, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—6

#### EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lora de esta localidad se encuentra depositada una novilla amarilla de color café, como de dos años y medio de edad, sin señal de sangre y marcada a fuego así: **PH**. Animal que ha sido denunciado a esta oficina como res sin dueño, a fin de que estando pastando en el Gallito de esta jurisdicción, haga más de año y medio.

Qualquiera que se crea con derecho a dicha novilla, la podrá hacer valer dentro del término legal de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se deja el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en las partes más visibles de la localidad y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Junio 15 de 1926.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Hernando Vargas.

30 vs.—6

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Acosta se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: **X**. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo Acosta, por haberlo encontrado vagando en San Miguel del Chiriquí, desde hacen varios meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto; y la segunda fue presentada por el señor Alejandro Correa, quien la encontró vagando en el pueblo de Alcastrón, hacen varios días sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer dentro del término de treinta días, se deja el presente edicto en el Despacho de la Alcaldía y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que se hayan presentado a hacer reclamos, serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 3 de 1926.

El Alcalde

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—7

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder de Narcelino Troncoso Gutiérrez, se encuentra depositada una yegua de color bayo amarilla, marcada a fuego así: **V** en la parte parada de la púa derecha; como de cinco años y medio de edad. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el mismo Troncoso Gutiérrez, por haberla encontrado vagando en San Miguel del Calvario, hace como un año, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se deja el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado que señala la ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—11

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ruperto Tufón López, vecino del Corregimiento de Poerri de Aguadulce, con propiedades rurales en el de Capellanía de esta jurisdicción, se encuentra depositada desde el día diez y siete del presente mes una novilla como de cuatro años, de color sucavillo, pálida con manchas blancas por debajo de la barriga, marcada a sangre con un golpe por encima de la oreja izquierda y dos por debajo de la derecha y a fuego así: **Y...**

Dicho animal, según manifestación del mismo señor López, su denunciante, se encuentra vagando en la Banura de Capellanía hace más o menos dos años sin que hasta ahora se conozca quien sea su propietario.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo se deja el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno antes de procederse a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito en conformidad con el artículo 1601 del mismo Código.

Natá, Mayo 19 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SIENZ.

El Secretario,

Hernando Macías.

30 vs.—13

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Mediano se encuentra depositado un toro de color pintado, negro y blanco, marcado a fuego así: **EN** en la oreja izquierda; que tiene dos años más o menos de edad; y que en poder del señor Juan de Dios Alzupúa, se encuentra depositado un novillo de color amarillo hipato, herrado así: **CC C** y con una marca de sangre así: **tr** en la parte inferior de la oreja izquierda y marcas en la parte superior e inferior de la oreja derecha. Estos animales fueron denunciados: el primero por el señor Mediano por haberlo encontrado vagando en el lugar del «Bongu» de esta jurisdicción, hacen varios días sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto; y el segundo por el señor Concepción Álvarez, por haberlo encontrado pastando en su potrero de Bugaba, desde hacen varios días.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se deja el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

no y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—15

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Miranda se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años de edad, marcado a fuego así: **F C**. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el señor Esteban Gómez, quien ha manifestado que ese animal se encontraba vagando hacen varios días en San Miguel del Yuco de esta jurisdicción, sin poderse saber quien sea su dueño, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien se crea con derecho al animal, se deja el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos, se procederá al remate en dicho animal en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Nol. A. del Cid G.

30 vs.—22

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Oreste Chong se encuentra depositado un toro de color canizo, marcado a fuego con el hierro siguiente: **D J 2** el cual ha sido denunciado por el señor Corregidor de Ibarro como bien vacante, y sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba en dicho corregimiento hace más de tres meses haciendo daños en diferentes propiedades.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se deja el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL. Vencido el término indicado que señala la ley será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Abril 24 de 1926.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arismendi S.

30 vs.—17